

**INFORME 7/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE ESTABLECE UN MARCO PARA EL RESCATE Y LA RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE INVERSIÓN, Y POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 77/91/CEE Y 82/891/CE DEL CONSEJO, LAS DIRECTIVAS 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE Y 2011/35/CE Y EL REGLAMENTO (UE) N° 1093/2010 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 280 FINAL] [2012/0150 (COD)] {SWD (2012) 166 FINAL} {SWD (2012) 167 FINAL}.**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, y por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE y 82/891/CE del Consejo, las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE y 2011/35/CE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2012.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Luis Peral Guerra (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se han recibido escritos del Gobierno, del Parlamento Vasco y de las Cortes de Aragón. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa examinada. El informe del Gobierno manifiesta que España apoya en términos generales la propuesta, sin perjuicio de reservarse el derecho de proponer

mejoras en la propuesta, especialmente en lo relativo a transferencias intra-grupo, *bail-in* y participación de la Autoridad Bancaria Europea.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 24 de septiembre de 2012, aprobó el presente

## INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

**2.-** La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece los procedimientos de adopción de los instrumentos normativos destinados a dar cumplimiento a los objetivos enunciados en el artículo 26 del mismo Tratado, relativo al mercado interior.

**3.-** La propuesta de Directiva objeto del presente informe tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el rescate y, en su caso, resolución de las entidades financieras. A tal efecto, la propuesta regula con gran nivel de detalle el conjunto de medidas que pueden llevar a cabo las autoridades responsables de la supervisión bancaria, tanto nacionales como de ámbito europeo, a los efectos de responder a las dificultades derivadas.

**4.-** La propuesta persigue, de acuerdo con los informes elaborados por la Comisión Europea, mantener la solidez financiera y la confianza en los bancos, garantizar la continuidad de los servicios financieros básicos, evitar el contagio de los trastornos derivados de la crisis de alguna entidad financiera, minimizar el coste para los contribuyentes de los rescates bancarios y reforzar el mercado interior de los servicios financieros. Asimismo, la propuesta se realiza con la finalidad de mejorar la actuación de las autoridades encargadas de la supervisión bancaria así como fomentar una cooperación eficaz de los poderes públicos europeos al afrontar las dificultades derivadas de la posible insolvencia de las entidades financieras de la Unión. Bajo la

iniciativa subyace la idea de asegurar la existencia de fondos de origen privado para la financiación de la restructuración de entidades financieras y garantizar la seguridad jurídica de las operaciones de naturaleza bancaria.

**5.-** Al valorar la adecuación al principio de subsidiariedad de la presente propuesta debe tenerse en cuenta que el sector bancario de la Unión se encuentra profundamente integrado, por lo que la situación de una entidad financiera en cualquier Estado miembro puede tener importantes repercusiones en el resto de la economía comunitaria. Actualmente, existen importantes divergencias en las legislaciones nacionales a la hora de afrontar las crisis de las sociedades de crédito, lo que ha imposibilitado abordar adecuadamente la dimensión transfronteriza de la actual crisis, complicando la resolución de algunos bancos en situación concursal. Todo ello ha afectado muy negativamente a la seguridad jurídica de los servicios financieros de la Unión. Además, la práctica demuestra que la falta de armonización de los protocolos de actuación de los organismos supervisores ha dificultado el ejercicio de una labor de fiscalización que prevenga de forma efectiva algunos de los problemas que en los últimos años han puesto en peligro los mercados financieros europeos.

**6.-** Los riesgos derivados de las diferencias entre las legislaciones nacionales en este campo conllevan riesgos inasumibles, dado el inmenso peso que el sector financiero tiene en nuestras economías. Por ello que la armonización de las legislaciones nacionales en este campo se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista del cumplimiento del principio de subsidiariedad. Puesto que los Estados miembros no son capaces, en la actualidad, de legislar o supervisar eficazmente a entidades que operan en el ámbito global, se hace precisa la actuación de las instituciones europeas en la labor de regulación de los procesos de resolución bancaria.

**7.-** La resolución de las crisis bancarias está estrechamente relacionada con áreas no armonizadas de las legislaciones nacionales, tales como el derecho de quiebras y el derecho de propiedad, una directiva es el instrumento jurídico más apropiado, dado que es necesaria una transposición que garantice una aplicación del marco que permita alcanzar los efectos deseados dentro de las particularidades de cada normativa nacional. Por ese motivo, la elección de una Directiva como vehículo normativo de esta propuesta debe también valorarse positivamente al analizar la adecuación al principio de subsidiariedad.

**8.-** La iniciativa da también cumplimiento al principio de proporcionalidad en la medida en la que la importancia de los objetivos que persigue justifica la aprobación de esta norma. Si bien, dada la complejidad de esta propuesta, resulta evidente que la adopción de este texto implicará un enorme esfuerzo por parte de las autoridades de supervisión

europeas, en la actualidad resulta claro que la ausencia de armonización en este campo ha demostrado tener graves consecuencias para la economía europea.

**9.-** Entrando a valorar la oportunidad de la propuesta, cabe esperar que la entrada en vigor de esta Directiva tenga repercusiones sociales positivas, ya que reduce la probabilidad de una crisis general del sistema bancario y minimiza por tanto la exposición del contribuyente a pérdidas resultantes del rescate de entidades crediticias. Además, al aportar una mayor seguridad jurídica al proceso de resolución de los bancos puede traer consigo una ganancia en la credibilidad de nuestro sistema financiero, con el consiguiente beneficio para las economías comunitarias.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, y por la que se modifican las Directivas 77/91/CEE y 82/891/CE del Consejo, las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE y 2011/35/CE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**